FJG
FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2010
Edición

MIRADA POLITICA

MARZO
2020

PARIDAD: ¿CRITERIO JUSTO?

Foto: flickr.com/senado_chile

I. INTRODUCCIÓN

El eventual proceso constituyente, que se iniciará de ganar la opción Apruebo en abril, nos ha situado en discusiones sobre cómo ha de constituirse el órgano encargado de redactar la nueva Constitución, según el Capítulo XV de la Constitución Política, sea la Convención Mixta Constituyente o la Convención Constituyente.

La discusión de este tema no es baladí, puesto que, finalmente, de iniciarse el proceso constituyente, lo que más podría exigirse de esta, es que fuese un órgano al cual no pueda impugnársele ilegitimidad -con todos los problemas conceptuales y contextuales que ello implica, sobretodo tomando en consideración los hechos de los que hemos sido testigos y víctimas los últimos 5 meses–. En ese sentido, probablemente una de las discusiones más relevantes que se han dado sobre este punto, es la que se refiere a la representación de hombres y mujeres en dicho órgano, en cuanto se asume a que la única forma de "legitimar" la nueva Constitución es que sea dictada por hombres y mujeres en igualdad de representación.

Se ha decidido dar un paso más allá de las cuotas -presentes en nuestra legislación hace algunos años– y se ha establecido un mecanismo de elección de los convencionales constituyentes que busca establecer una distribución -lo más equitativa posible- entre hombres y mujeres, es decir, un sistema paritario. Este sistema, que se encontraba en el proyecto de reforma constitucional boletín 13.130 y al cual solo falta su promulgación, plantea serios desafíos conceptuales sobre la idea de democracia, igualdad y representatividad, así como problemas técnicos, en virtud del modo en que el mecanismo corrige la elección y no solo la distorsiona.

Sin embargo, esta idea es equivocada, en la medida que desconoce la igualdad esencial entre todas las personas, pues asume que una situación accidental -ganar o perder una elección, tener, o no, un escaño en un parlamento– son definitorias desde el punto de vista de la equidad, en circunstancia. Esta idea, finalmente, descansa en la premisa de que mujeres y hombres coexisten en un plano de conflictividad, el que debe resolverse mediante intervención del Estado, corrigiendo esas diferencias a favor de grupos menos favorecidos (como veremos en este caso, las mujeres, pero también aplicable a otros).

Los presupuestos en los que se basan estas ideas de paridad y cuotas, a nuestro juicio, representan un problema para la democracia por generar desigualdades e injusticias entre hombres y mujeres, porque se ha asumido que determinados grupos tienen más derechos que otros en virtud de su diferencia sexual y que han apelado al victimismo hasta el hartazgo.

II. LA REFORMA

La reforma consiste en la introducción de tres disposiciones transitorias a la Constitución Política (Vigésimo novena, trigésima y trigésima primera) que establece reglas especiales para la elección de los miembros de la Convención Mixta Constituyente y la Convención Constituyente. La disposición transitoria vigesimonovena es respecto de las listas de independientes, que requerirá del patrocinio de un 0,4% o más de los ciudadanos con derecho a sufragio que hubieren sufragado en la última elección de diputados.

La disposición trigésima y trigesimoprimera, por otro lado, trata acerca de la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género y del equilibro entre mujeres y hombres en la elección de los convencionales. El mecanismo opera así:

1. Declaración de candidaturas a convencionales:

i. La lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, alternando hombres y mujeres, comenzando siempre por mujeres.

ii. En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas, deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuera impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno.

iii. En los distritos que escojan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a convencionales constituyentes.

2. Equilibrio entre hombres y mujeres en la elección de convencionales:

i. En los distritos que reparten un número par de escaños deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que reparten un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.

ii. Se aplicarán las normas de elección de diputados (Articulo 121 ley 18.700), llamado “Sistema D’Hont”.

iii. Si en la elección se cumple lo indicado en 1 (50% de hombres y 50% mujeres o diferencia de 1 en distritos impares), serán proclamados convencionales dichos candidatos.

iv. Si en la asignación preliminar no se cumple lo indicado en 1, se aplicarán las siguientes reglas para corregir la elección:

a. Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la proporción indicada en 1 (50% de hombres y 50% mujeres o diferencia de 1 en distritos impares),

b. Se ordenarán las candidaturas del sexo sobrerrepresentado según su votación individual, de la menos votada a la más votada.

c. Se proclamará convencional constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas celebradas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerepresentado.

d. En caso que no se pudiera mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará convencional constituyente, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado, al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto.

III. COMENTARIOS GENERALES

Este mecanismo, sin embargo, no es solo un sistema más que distorsione la realidad. Se trata de un mecanismo que interviene directamente en la urna, alterando las preferencias de las personas.

Hasta ahora hemos visto que las distorsiones de los sistemas electorales aplican sobre criterios de adscripción voluntaria, es decir, sobre la posibilidad de votar o no por algún miembro de un partido político determinado que va en algún subpacto, por un independiente, etc. Sin embargo, el criterio utilizado en el mecanismo aprobado opera en razón de una discriminación objetiva: ser hombre o mujer.

Por otro lado, hay cuestiones de fondo que es necesario abordar, pues, después de todo, un sistema cuyo objetivo es crear mecanismos que establezcan paridad, responde a una idea de que hay ciertas injusticias que corregir. La verdad es que dicha premisa es absolutamente cuestionable, toda vez que no existen limitaciones objetivas que permitan a unos más que a otros participar activamente de la política.

Es cierto que, comparativamente, solo el último siglo, consideró la participación política de la mujer, pero desde ahí, su acción en este campo no ha estado limitado, por lo que establecer ahora criterios que fijan una política de cuotas parece responder más bien a una concepción equivocada acerca de cómo debe entenderse la vida democrática y la igualdad. Por otro lado, tanto el establecimiento de las políticas de cuotas, como la paridad en general, minan la autoconfianza de los grupos "rezagados" (sean las mujeres, indígenas, o los que sean), haciéndoles verse como víctimas, incapaces de triunfar sin la ayuda del árbitro.

A su vez, ponen bajo sospecha a todos los miembros del colectivo: siempre que una mujer o un indígena consiga algo, quedará la duda de si lo hizo por sus propios méritos o ayudado por las cuotas. Las mujeres, indígenas, etc. convencidos de su propia valía deberían prosperar. Adicionalmente, genera resentimientos sociales, al verse determinadas preferencias para unos y una discriminación para otros. Esto no es una realidad lejana: en muchos lugares está empezando a pasar con algunos hombres, hartos de ser criminalizados por el feminismo, o con gente heterosexual que respetaba a los homosexuales, pero que no soportan ya el constante victimismo de estos.[1]

Por otro lado, autoridades respetadas en derecho, así como con importante ascendencia en política, han criticado el sistema que se aprobó. El profesor de Derecho Constitucional, Jorge Correa Sutil, exsubsecretario del Interior y exministro del Tribunal Constitucional, señaló en El Mercurio el 5 de marzo, que el mecanismo, antes que legitimar el órgano, generará serias dudas: *La fórmula de paridad aprobada, en busca de justicia, amenaza severamente la competitividad y la propia justicia que exige la igualdad del voto. Las mujeres han sufrido discriminación. Países civilizados intentan corregir eso obligando a un porcentaje de candidatos, pero ninguno corrigiendo los resultados, salvo Etiopía, que no es un modelo de democracia.*

Además, añade, si bien todo sistema electoral distorsiona, ninguno, salvo este, corrige los resultados: *Si opera esa corrección, hace que unos votos no pesen por haberse emitido en favor de un hombre o una mujer*. Señaló, además, que el sistema puede terminar perjudicando a las mujeres: *La distorsión más grave que se puede producir es que puede favorecer a hombres, haciendo que mujeres más votadas deban ceder su cupo a hombres menos votados de la misma lista. Vaticiné que eso ocurriría en el Colegio de Abogados y sucedió en 2 de 4 listas. En ninguna favoreció a una mujer. Temo que eso ocurrirá en más de un distrito. Ojalá me equivoque, pues si ocurre, los parlamentarios deberán explicar al país porqué una mujer con más votos debe ceder su lugar a un hombre con menos.*

---

[1] Al respecto, es interesante la tesis planteada por el periodista Douglas Murray -quien se reconoce homosexual– en *The Madness of Crowds*, que señala que *identity politics* necesita alimentar constantemente el victimismo que cuenta siempre con los puntos débiles de la naturaleza humana, como la facilidad para la autocompasión y la necesidad de encontrar explicaciones externas para los propios fracasos. También, Francisco J. Contreras lo ha dicho –Uno de los dogmas de la *identity politics* es que, si en algún estamento profesional o académico no se dan porcentajes de representación que se correspondan exactamente con los de los grupos sexuales y raciales en la población total (50% de mujeres, etc.), ello solo puede deberse a la perfidia del "heteropatriarcado" y la discriminación más o menos sutil (https://bit.ly/2TWmQuz).

Foto: flickr.com/senado_chile

IV. CONCLUSIONES

El sistema busca la legitimidad del órgano constituyente, pero establece un sistema cuestionable, que siembra serias dudas acerca de su representatividad real y acerca del respeto a cuestiones esenciales de la democracia, como la igualdad del voto.

Martin Luther King dijo aquello de *"sueño con un país en el que se juzgue a las personas, no por el color de su piel, sino por el contenido de su carácter"*. Soñaba con una sociedad en la que se valorase a los individuos en tanto que tales, no en tanto que ejemplares de tal o cual rebaño. Hoy, con políticas de este tipo, estamos más lejos de ese sueño que hace 50 años. La *identity politics* divide a la sociedad en colectivos de sexo, etnia u orientación sexual, y los enfrenta entre sí. Es una mirada desindividualizadora: agrupan a la gente en tribus y les adjudican unos intereses, sensibilidad, opiniones homogéneas. Si se es mujer (o gay, o negro, o mapuche), tienes que comulgar con el rebaño y proclamar los eslóganes del rebaño.

Si no lo haces, eres un traidor, o ni siquiera eres una verdadera mujer, negro o gay (basta con leer algunas consignas rayadas en los muros por estos días: "la carabinera no es compañera" y otros bastante ofensivo). Estimar que se juega la equidad de la sociedad en sistemas de este tipo, que además generan serias dudas desde el punto de vista democrático –a estas alturas, sobre decirlo– resulta tremendamente empobrecedor, además de ser socialmente tóxico, pues de lo que se trata es de alimentar el resentimiento, declarar a algunos colectivos opresores (los varones, los heterosexuales, los blancos) y a otros víctimas (todos los demás), y enfrentarlos entre sí.

Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

/FundacionJaimeGuzmanE

@FundJaimeGuzman

@fundacionjaimeguzman